

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2019

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Jorge Martín Brito.
Dña. M^a Soledad Placeres Hierro.

- **Secretaria General:**
Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

- **Ausentes:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 730/2019, de 22 de febrero.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador de las actas correspondiente a las sesiones ordinaria de 11 de febrero de 2019 y extraordinaria de 14 de febrero de 2019.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

Único.- SUBV-JBM-1/2019 – Subvención nominada a favor de la Asociación "Banda Municipal de Pájara" en el Presupuesto Municipal del ejercicio de 2018. Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Planificación y Desarrollo, Guarderías y Cultura en relación al asunto epigrafiado y que reza como sigue:

"Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de abril de 2018, en cuya parte dispositiva reza como sigue:

"Primero.- Dictaminar favorablemente el otorgamiento a favor de la Asociación "Banda Municipal de Pájara" de la subvención nominada a su nombre en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2017 y que asciende al importe de 65.000 Euros, destinada a sufragar las actividades programadas por la beneficiaria y que se enuncian en la "Memoria-Proyecto 2018".

Segundo.- Aprobar el "Convenio para el otorgamiento de subvención nominada en el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2018 a favor de la "Asociación Banca Municipal de Pájara" donde se regula la concesión de la subvención citada y cuya finalidad es la de promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico-musical en el Municipio, a través del abono de diversos gastos que se generan con el desarrollo de la actividad de dicha Asociación.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidentencia para la rúbrica del Convenio aprobado.

Cuarto.- Trasladar el presente acuerdo al Asociación "Banda Municipal de Pájara" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

Visto el informe-propuesta emitido por el titular de la Jefatura del Departamento Municipal de Cultura con fecha 30 de enero de 2019 que reza como sigue:

"Que según convenio, dicha subvención tiene por finalidad promover la actividad musical, promocionar la oferta cultural y formación artístico- musical en el municipio. La subvención nominada otorgada por el Ayuntamiento se destinará para sufragar parte de los gastos de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Con fecha 25 de Enero de 2019 y nº RE 2019/1094, se presenta justificación que incluye:

1. Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Certificado del resumen de gastos de la asociación. Cuenta de pérdidas y ganancias.
3. Listado de cuentas corrientes.

Según cuenta justificativa que presenta la Asociación Banda Municipal de Pájara se justifican los siguientes gastos:

Concepto	Importe Subv	Importe Asoc BM	Desviación
Aprovisionamientos	5.000,00	3.455,42	1.544,58
Gtos personal	68.000,00	68.747,79	(-) 747,79
Otros Gastos Explo	35.000,00	41.177,79	(-) 6.177,79
TOTAL	108.000,00	113.381,00	(-) 5.381,00

Según el presupuesto presentado y la cuenta justificativa, resultado de la actividad desarrollada por la asociación, se pueden apreciar ciertas desviaciones con respecto al presupuesto previsto original. Estas desviaciones están dentro de la normalidad, ya que es un presupuesto estimado.

En consecuencia, el total de los gastos ejecutados por la Asociación Banda Municipal de Pájara, que asciende a un total de 113.381 €, son superiores a la actividad presupuestada inicial, que asciende a la cantidad de 108.000€.

La actividad objeto de la subvención ha sido ejecutada conforme al objeto del convenio suscrito. Se ha subvencionado por parte del Ayuntamiento de Pájara un 60,19% del total del gasto del presupuestado. La subvención municipal representa un 57,33% sobre el gasto total acreditado por la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Por ello propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la cuenta justificativa presentada por la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segundo.- Declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2018, otorgada a favor del Asociación Banda Municipal de Pájara.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, significándole que la misma pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o dese que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

En dicha memoria podemos comprobar y verificar que la actividad que realiza la Banda cumple con los objetivos para que los que fue creada la subvención, es decir, promover la actividad musical y con ello, la formación artística y cultural del municipio.

Visto las condiciones del convenio y la documentación presentada, es por lo que propongo declarar justificada la subvención otorgada para el funcionamiento de la Asociación Banda Municipal de Pájara".

Visto igualmente el "Informe de Intervención" donde se enuncia, entre otros extremos, que "Queda acreditada que la actividad subvencionada ha sido realizada, que existe una justificación del gasto total de la subvención concedida conforme a lo dispuesto en el Convenio Regulador para el otorgamiento de la subvención a favor de la Banda Municipal de Pájara, con las manifestaciones manifestadas con respecto a las desviaciones existentes en cierto previsiones iniciales del presupuesto. Se acredita un gasto total de 113.381,00 €, siendo el porcentaje financiado por este Ayuntamiento del 57,33 % sobre el coste total acreditado".

Conforme a lo indicado anteriormente, se eleva a la Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aceptar la cuenta justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2018 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice a la Asociación interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedentes.

Tercero.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que daban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Aceptar la cuenta justificativa presentada por el Presidente de la Asociación Banda Municipal de Pájara y conforme a ésta declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2018 otorgada a favor de la Asociación Banda Municipal de Pájara.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que daban conocer del mismo.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

Único.- GERES 997/2018 – Declaración de viabilidad para la implantación de uso de máquinas expendedoras en diez emplazamientos diferentes dentro del Municipio de Pájara, peticionada por D. Borja R. Ramos Rodríguez. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Borja R. Ramos Rodríguez** (R.E. nº 12635), por el que formula consulta previa al respecto de la implantación de uso de máquinas expendedoras en diez emplazamientos distintos dentro de este Término Municipal.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... Consideraciones

1.- La solicitud presentada el estudio de viabilidad para la colocación de 10 puestos de venta o conjunto de una o varias máquinas expendedoras juntas ubicadas en:

- Parque del Ciervo.
- Plaza de Morro Jable.
- Cerca de la Playa de Morro Jable.
- Por la zona comercial de Jandía.
- Cerca de la zona residencial de Esquinzo.
- Por la rotonda sobre el Club Robinson Esquinzo.
- Cerca de las urbanizaciones de viviendas que se encuentran rodeando el hotel Drago Park (Costa Calma).
- Sobre el Centro Comercial El Palmeral, por la zona de aparcamientos (Costa Calma).
- En la bajada a la playa por la carretera cerca del Hotel Nautilus y Costa Calma Beach (Costa Calma).
- Cerca de la zona del centro Comercial Bahía Calma (Costa Calma).

Normativa vigente de aplicación

- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.
- Ordenanza de actividades del Ayuntamiento de Pájara, con entrada en vigor el 14 de julio de 2014, publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 81 el 23 de de junio de 2014.
- La Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, publicada en el BOP de Las Palmas, el 11 de agosto de 2012 y posteriores modificaciones.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Conclusiones

1.- El Ayuntamiento de Pájara no contempla en los instrumentos de ordenación vigentes, la instalación de máquinas expendedoras, como actividad independiente no vinculada a un local comercial, en espacio del dominio público del municipio de Pájara.

2.- Lo solicitado puede ser equiparable a lo especificado en el Capítulo III. Instalaciones de quioscos, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, por lo que la instalación de estas máquinas expendedoras estará sujeta a concesión administrativa que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos que se establezcan, debiéndose efectuar previamente un estudio sobre posibles ubicaciones preferentes de este tipo de instalaciones.

3.- Se traslade esta solicitud a la Concejalía de Gobierno del Área de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio para la redacción de los pliegos, así como la modificación en la Ordenanza Fiscal correspondiente, para la aplicación del canon, si estima oportuna la necesidad ...".

Visto además el informe-propuesta emitido por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio, donde se enuncia lo siguiente:

" ... Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 23 de noviembre de 2018 (R.E. nº 12635), fue presentada por D. Borja R. Ramos Rodríguez solicitud de declaración de viabilidad para la instalación de diez puestos de una o varias máquinas expendedoras en varias localizaciones de este Terminio Municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2019 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido desfavorable, toda vez que el Ayuntamiento de Pájara no contempla en los instrumentos de ordenación vigentes, la instalación de máquinas expendedoras en espacio del dominio público local como actividad independiente no vinculada a un local comercial.

Legislación aplicable

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicada en el BOP. Nº 82, de 22 de junio de 2007.
- Ordenanza de Actividades del Ayuntamiento de Pájara, con entrada en vigor el 14 de julio de 2014, publicada en el BOP. de Las Palmas nº81 el 23 de junio de 2014.

- *La Ordenanza Municipal Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, publicada en el BOP de las Palmas, el 11 de agosto de 2012 y posteriores modificaciones.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que el desarrollo del uso pretendido NO es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que procedería declarar su inviabilidad por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- *Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Borja R. Ramos Rodríguez en orden a la obtención de declaración de viabilidad previa a la reglamentaria Licencia Municipal para la implantación de diez puestos de una o varias máquinas expendedoras en diferentes localizaciones de este Terminio Municipal, y poner en conocimiento del interesado que el desarrollo de dicho uso no es conforme a la ordenación urbanística que le es de aplicación y ello de acuerdo con el informe técnico obrante en el presente expediente.*

SEGUNDO.- *Notificar el acuerdo que se formalice al interesado junto con los recursos pertinentes".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Borja R. Ramos Rodríguez en orden a la obtención de declaración de viabilidad previa a la reglamentaria Licencia Municipal para la implantación de diez puestos de una o varias máquinas expendedoras en diferentes localizaciones de este Terminio Municipal, y poner en conocimiento del interesado que el desarrollo de dicho uso no es conforme a la ordenación urbanística que le es de aplicación y ello de acuerdo con el informe técnico obrante en el presente expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dictó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- 16/2018 L.U.M. – Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de "Rehabilitación de Almacén en La Lajita", tramitada por Dña. María Peña Clavijo López. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **María Peña Clavijo López** (Rfa. Expte. 16/2018 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución denominado "Rehabilitación de almacén en La Lajita", promovido por la interesada en la Avenida Fragata nº 4 de La Lajita (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Visto el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 19 de julio de 2018, cuya parte dispositiva rezaba como sigue:

"Primero.- Tomar conocimiento de la petición planteada por Dña. M^a Peña Clavijo López, mediante la que interesaba la expedición de informe municipal relativo a la compatibilidad y viabilidad de la actuación promovida por ésta bajo la denominación de "Rehabilitación de almacén en La Lajita", emplazado en la Avenida Fragata nº 4 de la citada población, en este Término Municipal, referencia catastral 3477604ES8137N0001EA, todo ello a los efectos de su presentación ante la Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias) y dictaminar la misma en idénticos términos a los enunciados en el informe técnico antes transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de trámite'.

Vista la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial con fecha 19 de julio de 2018 y número de orden 243/2018, cuya parte dispositiva rezaba como a continuación se reproduce:

"AUTORIZAR el proyecto consistente en la rehabilitación de almacén, en Avenida Fragata nº 4, La Lajita, T.M. de Pájara, Isla de Fuerteventura, interesada por Dña. María Peña Clavijo López, con sujeción a las siguientes

CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

SEGUNDA.- Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

TERCERA.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red general de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha Licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.

CUARTA.- La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.

QUINTA.- Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

SEXTA.- El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.

SEPTIMA.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

OCTAVA.- Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios, a dicho titular (...)".

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), donde se enuncia lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de Licencia Municipal de Obras para Proyecto de Ejecución de rehabilitación de un almacén de 91,50 m², situado en Avenida Fragata nº 4 – La Lajita, cuya promoción realiza la solicitante, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con fecha 10 de Octubre de 2.017.

Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.

2.- El inmueble indicado con la referencia catastral identificada en la solicitud se sitúa dentro del ámbito de Suelo Urbano de La Lajita. El almacén está ubicado en la playa de La Lajita, ocupando parte de la franja de servidumbre de tránsito y parte de la servidumbre de protección de Costas.

3.- El Plan General vigente no tiene ordenación pormenorizada para esta franja de servidumbre de costas, ya que remite su ordenación a un Plan Especial de Ordenación Costera (PEAC). Estos planes especiales que deberían establecer las condiciones urbanísticas de las edificaciones existentes en las franjas de suelo urbano afectados por las servidumbre de costas, no se han llegado a redactar, por lo que, el almacén objeto de este informe, no cuenta con ordenación pormenorizada.

*4.- Por tanto, es suelo donde se ubica el inmueble es asimilable al **Suelo Urbano No consolidado**.*

5.- Al estar afectada la edificación por la zona de servidumbre de tránsito y de protección de Costas, se requirió a la interesada informe favorable de la Demarcación de Costas y de la Consejería de Política Territorial para llevar a cabo cualquier intervención de reforma o rehabilitación en el mismo. Dicha rehabilitación, en caso de ser autorizada deberá ajustarse al volumen y fachadas actuales, no permitiéndose aumento de volumen ni modificación del aspecto exterior de la edificación que pudiese llevar consigo un incremento en el valor de expropiación si llegase el caso.

Consideraciones

1.- El documento presentado se trata de un proyecto de ejecución para la rehabilitación de un almacén de 91,50 m² de superficie construida existente.

2.- Respecto al cumplimiento Decreto 71/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, se aporta autorización para el proyecto de rehabilitación del almacén situado en la zona de servidumbre de protección, emitido por la Viceconsejería de Política Territorial con número de expediente administrativo 2017/26304.

3.- Esta autorización está sujeta a las siguientes condiciones generales:

PRIMERA.- La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

SEGUNDA.- Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.

TERCERA.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red general de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha Licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.

CUARTA.- La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.

QUINTA.- Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

SEXTA.- El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.

SEPTIMA.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

OCTAVA.- Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios, a dicho titular (...)"

4.- Las obras de rehabilitación propuesta no suponen aumento de volumen, altura ni superficie construida, por lo que se ajustan a la autorización dada por la Viceconsejería de Política Territorial en la Resolución del expediente nº 2017/26304, de fecha 18 de julio de 2018.

5.- En proyecto se propone un aseo que no tenía el almacén en su estado actual. No queda claro en la documentación presentada cual es la conexión a la red de saneamiento y de qué manera se produce, ya que al estar el almacén por debajo de la rasante de la calle, será necesario especificar este punto. Para ello, se debería solicitar a la interesada a que aporte un certificado de la empresa CANARAGUA, en el que se informe de que es posible esta conexión a la red de saneamiento y de manera se produce. Se debe aportar por el técnico redactor un plano de saneamiento y su conexión a la red.

Conclusiones

1.- A juicio del Técnico que suscribe, el proyecto presentado CUMPLE con la Normativa Específica que le es de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

2.- Dada que se trata de una edificación existente en un suelo urbano no consolidado en su totalidad por la urbanización, se hace necesario que por la interesada se aporte documentación técnica que garantice la conexión a la red de saneamiento, debiendo costear ésta, en su caso los costes de urbanización que falten por ejecutar.

Propuesta de Resolución

1.- Procede la concesión de la Licencia Municipal de Obras para el proyecto de legalización y posterior demolición parcial, reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada presentado

2.- El solicitante deberá asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demande el almacén. Por ello, se requiere que se aporte documentación técnica de la conexión del aseo del almacén a la red general de saneamiento.

3.- Conforme al artículo 52.1.d) Se deberá solicitar a la interesada la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conexión a las redes públicas de saneamiento y suministro de agua ..."

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez) obrante en el expediente y cuyo tenor reza como sigue:

" ... Antecedentes

Por parte de Dña. D^a María Peña Clavijo López (último RE nº 8581, de 10 de agosto de 2018) se solicita Licencia Municipal de Obras para Proyecto de Ejecución de rehabilitación de un almacén de 91,50 m², situado en Avenida Fragata nº 4 – La Lajita, cuya promoción realiza la solicitante, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con fecha 10 de Octubre de 2.017, aportando 243/2018 de 19 de julio, del Ilmo Sr. Viceconsejero de Política territorial por el que se concede autorización en la zona de servidumbre de protección y tránsito para la rehabilitación de almacén

Por el técnico municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), examinada la documentación informa, el 3 de septiembre de 2.018, la viabilidad de la licencia solicitada informando que: "El proyecto presentado CUMPLE con la Normativa Específica que le es de aplicación, por lo que se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado. Dada que se trata de una edificación existente en un suelo urbano no consolidado en su totalidad por la urbanización, se hace necesario que por la interesada se aporte documentación técnica que garantice la conexión a la red de saneamiento, debiendo costear ésta, en su caso los costes de urbanización que falten por ejecutar."

Por lo que "Procede la concesión de la Licencia Municipal de Obras para el proyecto de legalización y posterior demolición parcial, reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada presentado. El solicitante deberá asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demande el almacén. Por ello, se requiere que se aporte documentación técnica de la conexión del aseo del almacén a la red general de saneamiento... Se deberá solicitar a la interesada la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conexión a las redes públicas de saneamiento y suministro de agua".

Consideraciones Jurídicas

La presente actuación requiere del otorgamiento de licencia, al incluirse en el supuesto señalado en el artículo 330.1 r) de la L4/17.

Dado que las obras afectan a una vivienda situada en zona de servidumbre de protección y tránsito fuera de Dominio Público Marítimo Terrestre está sujeta a la obtención de autorización previa de la Administración competente, tal y como se señala en el artículo 335 sobre título habilitantes previos al establecer que: "No podrá otorgarse licencia urbanística o acto autorizador de efecto equivalente ni presentarse comunicación previa para la realización de actuaciones sujetas a autorización sectorial o título para el uso demanial sin que se acredite el previo otorgamiento de estos, de forma expresa o por silencio, cuando este opere en sentido positivo.

Los condicionamientos legalmente contenidos en dichos títulos deberán ser respetados y asumidos en la resolución que ponga fin al procedimiento de otorgamiento de la licencia y deberán ser igualmente cumplimentados en la ejecución de las actuaciones amparadas por licencia o por comunicación previa..."

Tal y como se ha señalado en los antecedentes obra en el expediente Resolución nº 243/2018 de 19 de julio, del Ilmo Sr. Viceconsejero de Política Territorial por el que se concede autorización en la zona de servidumbre de protección y tránsito para rehabilitación de almacén en Avenida Fragata nº 4 – La Lajita, cuya promoción realiza la solicitante, bajo una serie de condiciones generales que habrán de reflejarse en el acuerdo de concesión de la presente licencia.

La petición de la presente licencia se ha presentado en registro de esta Corporación el 10 de agosto de 2018, por tanto dentro de los seis meses contados a partir de la mencionada resolución.

El procedimiento licencia urbanística de obra, se aplicará el artículo 342 y ss de la L4/17.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Conclusión

*Visto el informe favorable, en cuanto al cumplimiento de la adecuación de la actuación solicitada a la normativa urbanística aplicable, emitido por el técnico municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), y comprobado que cuenta con las autorizaciones previas exigibles, se informa **favorablemente** la concesión de licencia de obra de rehabilitación de almacén en Avenida Fragata nº 4 – La Lajita, con sujeción a los condicionantes impuestos en la autorización previa y los que se señalan por el técnico municipal en su informe, en cuanto al deber asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demande el almacén requiriéndose para lo que se deberá aportar documentación técnica de la conexión del aseo del almacén a la red general de saneamiento y la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conexión a las redes públicas de saneamiento y suministro de agua ...".*

Visto además el informe-propuesta elaborado por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Comercio y Consumo de este Ayuntamiento, donde se hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

Primero.- Con fecha 10 de agosto de 2018 (R.E. nº 8581), fue presentada por Dña. María de la Peña Clavijo López, solicitud en orden a la obtención de Licencia Urbanística para Proyecto de Ejecución de rehabilitación de un almacén de 91,50 m², situado en Avenida Fragata nº 4 de La Lajita (T.M. Pájara), cuya promoción realiza la solicitante, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Arquitecto Don Jorge Sastre Moyano, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, con fecha 10 de Octubre de 2017, así como con la Resolución nº 243/2018, de 19 de julio, del Ilmo Sr. Viceconsejero de Política Territorial, por el que se autoriza el desarrollo de las obras de rehabilitación de almacén programadas en el emplazamiento citado, el cual se ubica en la zona de servidumbre de protección y de servidumbre de tránsito del dominio público marítimo-terrestre.

Segundo.- Con fecha 31 de agosto de 2018 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido favorable condicionado a la concesión de la Licencia Urbanística de referencia, y el día 13 de febrero de 2019 se suscribió informe jurídico también en sentido favorable condicionado a la aprobación del referido título autorizador.

Legislación aplicable

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- El Plan General de Ordenación vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su otorgamiento con observancia expresa de los condicionantes enunciados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Oficina Técnica Municipal en los informes emitidos por éstos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder a Dña. María Peña Clavijo López Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de rehabilitación de un almacén de 91,50 m², situado en Avenida Fragata nº 4 de La Lajita, (T.M. Pájara), y ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico condicionados obrantes en el presente expediente así como con los extremos contenidos en la autorización administrativa obtenida por la interesada ante la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, los cuales deberán expresarse textualmente en el acuerdo que se formalice por la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Las actuaciones autorizadas en todo caso, la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE MESES a partir de la firma del Acta de Replanteo, que necesariamente tendrá que ser presentada en la Oficina Técnica, en los SEIS MESES siguientes a la fecha de concesión de la licencia, a contar igualmente a partir de la notificación de éste. Caso de no cumplirse tal requisito, la licencia se considerará caducada a todos los efectos.

Tercero.- Advertir a la interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada junto con los recursos pertinentes".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. María Peña Clavijo López Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de rehabilitación de un almacén de 91,50 m², situado en Avenida Fragata nº 4 de La Lajita, (T.M. Pájara), y ello con observancia expresa de los condicionantes seguidamente enunciados y que se extraen de los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente así como con los extremos contenidos en la autorización administrativa obtenida por la interesada ante la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias:

1) Condicionantes establecidos en la citada autorización sectorial:

- La autorización se entiende sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, y se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el Decreto 171/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- Las obras, instalaciones y actividades se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada.
- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de la Licencia Municipal correspondiente y de otras autorizaciones legalmente establecidas, en particular, la de vertidos al mar de aguas residuales, la de conexión a la red general de saneamiento general o fosa séptica, así como, la Calificación Territorial, y la Declaración de Impacto Ambiental de proyectos en su caso.

Se advierte al interesado que si en el plazo de seis meses, contados partir de la fecha de notificación de esta resolución, no solicitase dicha Licencia, esta autorización caducará a todos los efectos. Las obras o instalaciones autorizadas deberán quedar terminadas en el plazo máximo de cuatro años.

- La autorización no permite el llevar a cabo actividades fuera de los límites de la misma, tales como acopio, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, así como, la publicidad a través de carteles, vallas o medios acústicos o visuales.
- Los trabajos y obras que se autoricen no deberán constituir obstáculo para la utilización de las zonas de servidumbre de tránsito y acceso al mar.

- El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre que no haya sido previamente autorizada.
 - El incumplimiento total o parcial de las condiciones o prescripciones impuestas en la autorización podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente de resolución de la autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
 - Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta podrá proceder a su ejecución de forma subsidiaria, siendo atribuido el importe de los gastos, así como el de los daños y perjuicios, a dicho titular.
- 2) Derivados de los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos municipales:
- La solicitante deberá asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demande el almacén; por ello, será necesario que complemente los documentos presentados con la aportación de documentación técnica que describa convenientemente la conexión del aseo del almacén a la red general de saneamiento de la población de La Lajita.
 - Conforme al artículo 52.1.d) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se deberá proceder en plazo máximo de tres meses y con carácter previo al inicio de las obras autorizadas, la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización necesarias para la conexión a las redes públicas de saneamiento y suministro de agua del almacén a rehabilitar.

Segundo.- Condicionar además la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjias, canalizaciones y conexiones

realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.

- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano No consolidado de La Lajita, sujeto a Plan Especial de adecuación a la Ley de Costas (PEAC). El almacén está ubicado en la playa de La Lajita, ocupando parte de la franja de servidumbre de tránsito y parte de la servidumbre de protección de Costas, según Plan General de Ordenación de Pájara.
- Finalidad de la construcción: Rehabilitación de almacén existente y la ejecución de un aseo en su interior.

- Superficie construida total: 91,50 m2.
- Altura en plantas: 1 planta
- Altura en metros: 2,25 metros a la calle superior // 3,50 metros a la calle inferior (Avenida Fragata).
- Fecha de caducidad de la licencia: Las actuaciones autorizadas en todo caso, la duración máxima de ejecución de las obras de DOCE MESES a partir de la firma del Acta de Replanteo, que necesariamente tendrá que ser presentada en la Oficina Técnica, en los SEIS MESES siguientes a la fecha de concesión de la licencia, a contar igualmente a partir de la notificación de éste. Caso de no cumplirse tal requisito, la licencia se considerará caducada a todos los efectos, advirtiendo al tiempo a la interesada que deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, todo ello a los efectos de levantar, si procede, el oportuno Acta de Replanteo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- 52/2018 O.M. – Licencia Municipal para proyecto denominado "Acondicionamiento para legalización de terraza para restaurante en Ajuy", tramitada a instancia de Dña. Inmaculada Ravelo Guedes. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Inmaculada Ravelo Guedes** (Rfa. Expte. 52/2018 O.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que

autorice las actuaciones contenidas en el proyecto encargado por la interesada bajo la denominación de "Acondicionamiento para legalización de terraza para restaurante en Ajuy", y cuyo desarrollo se plantea en la calle Gallegada nº 11 (Nº 2 según Catastro) de la población de Ajuy, en este Término Municipal.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- *La solicitud presentada para la legalización de la instalación de una terraza vinculada a un bar-restaurante compuesta por una estructura y toldo enrollable junto con sillas y mesas, lleva implícita, en este caso, la ocupación y utilización público por lo que se ajustará a lo contemplado en:*

- *El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. Las instalaciones que se pretenden ejecutar están en suelo clasificado como "Sistemas de Espacio Libres", sin estar afectado por dominio público marítimo terrestre.*
- *La Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, aprobado por acuerdo plenario de fecha 22 de agosto de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de agosto de 2012 y la modificación el 11 de marzo de 2013.*
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *El Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que regula las exigencias básicas de la calidad que deben cumplir los edificios, incluidas sus instalaciones, para satisfacer los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación (LOE).*
- *Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.*
- *Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*
- *Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*
- *Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.*

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 22/88 de Costas.
- Legislación de ordenación territorial y urbanística que resulte de aplicación.
- Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.
- Decreto Legislativo 1/2012 de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación de la Actividad Comercial en Canarias y Reguladora de la licencia comercial.
- Ordenanza Reguladora para la Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Pájara.
- Ordenanza de Limpieza Municipal.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa legal y reglamentaria de aplicación.

2.- Se presenta proyecto "Acondicionamiento para legalización de terraza para restaurante en Ajuj" redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Don Héctor Avero Chinesta el 21 de julio de 2018.

En dicho proyecto se define la actuación consistente en la ocupación total de acera de 32,00 m² aproximadamente, unos 19,00 m² se corresponden a una estructura independiente compuesta por pilares y travesaños de aluminio y toldo de microfibra perforada y 12,00 m² aproximadamente se corresponden a la ocupación de acera anexa a la fachada del local que da servicio a la terraza.

3.- Cualquier ocupación de vía pública en el Ayuntamiento de Pájara debe estar justificada con la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de agosto de 2012, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de agosto de 2012 y la modificación el 11 de marzo de 2013.

Conclusiones

1.- La legalización de la instalación de la terraza así como la ocupación de la vía pública **no** se justifica en el documento técnico aportado por la interesada.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **DESFAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística de obra menor para proyecto de "Acondicionamiento para legalización de terraza para restaurante en Ajuy" consistente en la instalación de toldo plegable e instalación de sillas y mesas vinculadas a la actividad de bar-restaurante del local ubicado en la calle Gallegada, 2, en la localidad de Ajuy, en el Término Municipal de Pájara, en tanto en cuanto no se justifique la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

2.- Se deberá valorar el coste de la instalación ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- El presente informe se emite en relación con la solicitud de licencia urbanística para acondicionamiento de terraza en Ajuy sita en la calle Gallegada nº 2. (T.M. de Pájara)

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificio e instalaciones existentes, así como las de modificación general de la fachada o acristalamiento de terrazas existentes afectante al conjunto de la fachada.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

- A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos

establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

- B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.*
- C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*
- D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.*
- F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.*

CUARTA.- *Obra en el expediente informe **DESFAVORABLE** emitido el 9 de enero de 2019 por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) en el que se determina que procede informar desfavorablemente la solicitud de autorización que ampare la ejecución de las obras de legalización de la instalación de la terraza al no constar justificada la ocupación de la vía pública en el documento técnico aportado por la interesada así como incumplir con los parámetros determinados en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local aprobada por el Ayuntamiento de Pájara aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de agosto de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de agosto de 2012 así como su modificación el 11 de marzo de 2013*

QUINTA.- *Tal y como se contiene en el informe técnico emitido será necesario con carácter previo a la licencia para la instalación del acondicionamiento solicitado obtener autorización previa para la ocupación del dominio público local.*

A los efectos de la ordenanza general reguladora de la utilización privativa del dominio público local citada en el apartado anterior, se entiende como terrazas el conjunto de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente al establecimiento e instalaciones provisionales, fijas o móviles que sirvan de complemento temporal o fijo a una actividad legalizada del ramo de la hostelería,

entendiéndose por uso especial privativo y anormal del dominio público local lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que expresa:

"En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2º Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3º Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4º Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino".

El artículo 5 de la citada Ordenanza, establece que las instancias de de solicitud de licencia para llevar a cabo alguna de las modalidades de ocupación de la vía pública previstas en la presente Ordenanza se presentan en el Registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares legalmente habilitados para ellos acompañadas de la siguiente documentación:

a) Licencia de Apertura del negocio vinculado a nombre del solicitante.

b) Proyecto de la instalación (...)

c) Memoria en la que se recoja el tipo de instalación, materiales, equipamiento eléctrico, servicios sanitarios, accesos, lugar y superficie a ocupar, medidas de protección contra incendios, medidas de seguridad y que justifique el mobiliario y la mercancía expuesta no superará 1m40 de altura.

Tras la solicitud del interesado y la presentación de la documentación correspondiente se llevará a cabo el examen, estudio y emisión de los correspondientes informes pertinentes que procedan en su caso, el órgano competente concederá o denegará la autorización. Las autorizaciones contendrán como mínimo el tiempo de autorización, superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, el tipo de aprovechamiento de la vía pública autorizado, condiciones y medidas de seguridad que deberán adoptarse por el titular del aprovechamiento, así como cualquier otra circunstancia que se crea conveniente reflejar en la misma.

QUINTA'.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo.*

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.

SEXTA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

SÉPTIMA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

Propuesta de Resolución

*Visto cuanto antecede, procede suscribir el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) de 9 de enero de 2019 e informar **desfavorablemente** la licencia solicitada de obra menor denominada Acondicionamiento para la legalización de terraza para restaurante en Ajuy toda vez que incumple con lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Local ...".*

Visto además el informe-propuesta emitido por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio, donde se señala lo siguiente:

" ... Antecedentes

PRIMERO.- *Con fecha 11 de julio de 2018 (R.E. nº 7460), fue presentada por D. Héctor Avero Chinesta, a quien se le considera mandatario verbal de Dña. Inmaculada Ravelo Pérez, solicitud de Licencia Municipal para legalización de terraza vinculada a establecimiento de restauración, la cual se plantea ocupando el dominio público local a la altura del número 11 de la calle Gallegada (Nº 2 según el Catastro) de la población de Ajuy, de este Término Municipal.*

SEGUNDO.- *Con fecha 9 de enero de 2019 se emitió informe por los Servicios Técnicos en sentido desfavorable a la concesión de la Licencia Municipal de referencia y que en fecha 14 de febrero siguiente se suscribió informe jurídico también en sentido desfavorable a la aprobación del referido título autorizador, por cuanto que no se ha justificado en la documentación técnica presentada que la actuación planteada se ajustase a la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local ni se ha valorado el coste de la instalación que ésta conlleva.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- *Los artículos 330 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*
- *Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.*
- *El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida no es conforme con la ordenación aplicable, procediendo su denegación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de otorgamiento, o en su caso, denegación de Licencias, salvo aquéllas cuyo otorgamiento atribuyen las leyes sectoriales al Pleno Municipal, que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, y ello hasta tanto se complemente la documentación técnica presentada con justificación técnica de que la actuación cumple con las determinaciones de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno local la siguiente

Propuesta de Resolución

PRIMERO.- Denegar a Dña. Inmaculada Ravelo Guedes la Licencia Municipal instada por ésta para legalización de terraza que ocupa el dominio público local a la altura del número 11 de la calle Gallegada (Nº 2 según el Catastro) de la población de Ajuy, de este Término Municipal, todo ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente y hasta tanto se complemente la documentación técnica presentada con justificación técnica de que la actuación cumple con las determinaciones de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la interesada de que la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante instalaciones ejecutadas sin la cobertura formal de los títulos de intervención administrativa habilitantes que correspondan y que afecten al dominio público, constituyen infracción muy grave, tipificada en el artículo 372.4.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se formalice a la interesada junto con los recursos pertinentes".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Denegar a Dña. Inmaculada Ravelo Guedes la Licencia Municipal instada por ésta para legalización de terraza que ocupa el dominio público local a la altura del número 11

de la calle Gallegada (Nº 2 según el Catastro) de la población de Ajuy, de este Término Municipal, todo ello de acuerdo con los informes técnico y jurídico obrantes en el presente expediente y hasta tanto se complemente la documentación técnica presentada con justificación técnica de que la actuación cumple con las determinaciones de la Ordenanza General reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local.

Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada de que la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante instalaciones ejecutadas sin la cobertura formal de los títulos de intervención administrativa habilitantes que correspondan y que afecten al dominio público, constituyen infracción muy grave, tipificada en el artículo 372.4.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la solicitante, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- 22/2017 L.U.M. – Licencia Urbanística para proyecto de ejecución de "Área de Servicios", peticionada por la sociedad "Terrenos Canarios, S.L.". Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Terrenos Canarios, S.L.**" (Rfa. Expte. 22/2017 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de "Área de Servicios" en donde dicen "Matas Blancas" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA dejar este asunto sobre la mesa para mejor estudio.

4.4.- 33/2018 O.M. – Comunicación previa referida a la ejecución de obras exteriores en edificio no catalogado, presentada por D. Ángel Gustavo Martín Brito. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe-propuesta emitido por la Jefa de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras para su constancia en el expediente 33/2018 O.M., cuyo tenor reza como sigue:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

*PRIMERO.- Inicia la tramitación del expediente 33/2018 O.M. la "Comunicación Previa" presentada por D. **Ángel Gustavo Martín Brito** con fecha 10 de abril de 2018 (R.E. nº 3178), mediante la que se documenta la realización de ciertas obras exteriores en edificios no catalogados, las cuales se refieren concretamente al pintado de fachadas previa instalación de andamiaje sobre la acera y que no permite un paso libre de 1,20 metros, y ello en el edificio sito en las calles Maxorata nº 24 y Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 21 de Morro Jable, en este Término Municipal.*

SEGUNDO.- Mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 6 de agosto de 2018 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 2458 se resolvió, entre otras cuestiones, requerir al interesado la formalización de solicitud de Licencia Urbanística como acto de intervención administrativa para la iniciativa que promovía.

TERCERO.- Con fecha 4 de septiembre de 2018 (R.E. nº 9248) por D. Ángel Gustavo Martín Brito presenta en el Registro General de esta Corporación Local solicitud donde peticona que se le tenga por desistido en el citado procedimiento.

B.- CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- El desistimiento del interesado es uno de los modos de finalización del procedimiento, consistente en una declaración de voluntad expresa del interesado de retirar su pretensión instada ante la Administración.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

TERCERO.- Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

CUARTO.- El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

QUINTO.- La Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento aceptado.

SEXTO.- Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y seguirá el procedimiento.

C.- CONCLUSIÓN.-

Así las cosas se eleva a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias de formalización de resoluciones que pudieran producirse con motivo de la presentación de todas las comunicaciones previas que le fueron otorgadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar a D. Ángel Gustavo Martín Brito desistido del procedimiento referencia 33/2018 O.M., iniciado tras la formulación de "Comunicación Previa" referida a la ejecución de obras exteriores en edificios no catalogados (Pintado de fachadas previa instalación de andamiaje sobre la acera y que no permite un paso libre de 1,20 metros), con emplazamiento en el inmueble sito en las calles Maxorata nº 24 y Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 21 de Morro Jable (T.M. Pájara) y sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior que con idéntico objeto pudiera promover.

SEGUNDO.- Declarar concluso el procedimiento referencia 33/2018 O.M. y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificada la resolución que se formalice.

TERCERO.- Notificar a los interesados la resolución que se formalice junto con los recursos pertinentes".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Declarar a D. Ángel Gustavo Martín Brito desistido del procedimiento referencia 33/2018 O.M., iniciado tras la formulación de "Comunicación Previa" referida a la ejecución de obras exteriores en edificios no catalogados (Pintado de fachadas previa instalación de andamiaje sobre la acera y que no permite un paso libre de 1,20 metros), con emplazamiento en el inmueble sito en las calles Maxorata nº 24 y Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 21 de Morro Jable (T.M. Pájara) y sin que ello conlleve la renuncia de los derechos que pudiera corresponderle en un procedimiento nuevo posterior que con idéntico objeto pudiera promover.

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento referencia 33/2018 O.M. y archivar el expediente, salvo que, habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que les sea notificada el presente acuerdo.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se trajo, para su pronunciamiento por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o referido a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por este órgano municipal, ninguna petición de cédula de habitabilidad.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- 5/2017 V – Licencia municipal para la instalación de un vado permanente tramitada a instancia de D. Juan Carlos García Hernández. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del informe-propuesta emitido por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras (Sra. Fleitas Herrera), para su constancia en el expediente 5/2017 V y conforme a las prescripciones del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, donde se enuncia lo siguiente:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de enero de 2018, tomó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva rezaba como sigue:

"(...) Primero.- Conceder a D. Juan Carlos García Hernández Licencia Municipal para la instalación de vado permanente de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Pérez Galdós nº 47 de Morro Jable (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 2,80 metros de la citada vía pública, sujetando la efectividad de la presente Licencia al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- ***El vado deberá tener como máximo 2,80 metros, situado de forma que facilite, lo mejor posible, las maniobras de entrada y salida.***
- ***El bordillo se pintará de color amarillo.***
- ***En el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por cincuenta centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE" y bajo la misma la indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.***
- ***Se aportará fotocopia compulsada de la cédula de habitabilidad de la vivienda en el plazo de un mes, tras la práctica de notificación del presente acuerdo.***

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, (...)

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales correspondientes".

SEGUNDO.- Por parte de esta Jefatura se ha podido localizar la previa concesión por la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) de 12 de mayo de 2003 a la sociedad "Gestión Urbanística de Pájara, S.L." de Cédula de Habitabilidad para la vivienda a la

que se vincula el garaje donde se ha autorizado la instalación del referido vado permanente (Expediente 9/97 L.U.M.).

TERCERO.- Se ha constatado por la Policía Local con fecha 6 de febrero actual que la señalización de dicha reserva viaria cumple con los condicionantes establecidos en la Licencia Municipal que nos ocupa.

B.- CONSIDERACIONES.-

PRIMERO.- Conforme al artículo 13 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, estudiada la solicitud, se formulará Propuesta de Resolución por esta Unidad Administrativa, en cuanto encargada de la tramitación del presente expediente.

SEGUNDO.- El informe policial obrante en el mismo se ha emitido en sentido favorable al cumplimiento de condicionantes establecidos en la autorización municipal formalizada, habiéndose aportado además la documentación igualmente solicitada y por tanto no cabría sino confirmar tal extremo.

Así las cosas, esta Jefatura eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Dar por cumplidos los condicionantes requeridos a D. Juan Carlos García Pérez en la Licencia Municipal 5/2017 V que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de enero de 2018, y que amparaba la instalación de vado permanente de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Pérez Galdós nº 47 de Morro Jable (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 2,80 metros de la citada vía pública, conforme a lo especificado anteriormente.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Dar por cumplidos los condicionantes requeridos a D. Juan Carlos García Pérez en la Licencia Municipal 5/2017 V que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de enero de 2018, y que amparaba la instalación de vado permanente de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Pérez Galdós nº 47 de Morro Jable (T.M. Pájara), autorizando la reserva de 2,80 metros de la citada vía pública, conforme a lo especificado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

7.2.- 11/2017 V – Autorización para reserva de una plaza de estacionamiento, tramitada a instancia de D. Juan Antonio González Pérez. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Juan Antonio González Pérez (Rfa. Expte. 11/2017 V), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en la c/ Lope de Vega nº 28 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado y dada su condición de minusválido conductor de vehículo.

RESULTANDO: Que dado que se observó la ausencia de documentos reglamentarios, mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 22 de febrero de 2018 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 572, se requiere al interesado la mejora de su solicitud, los cuales se aportan con fecha 7 de marzo de 2018 (R.E. nº 1938).

Visto el informe emitido por la Policía Local el día 29 de marzo de 2018, donde se pone de manifiesto la viabilidad de la reserva viaria peticionada, informándose favorablemente al otorgamiento de autorización municipal para la implantación de ésta.

Visto además el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) con fecha 11 de febrero siguiente en sentido favorable condicionado al otorgamiento de dicho título habilitante y donde se señala textualmente lo siguiente:

“ ... Antecedentes

1.- El interesado solicita la instalación de un vado de reserva de estacionamiento aportando para ello:

- Documento de identificación personal.
- Ficha técnica del vehículo a estacionar.
- Fotografía de la fachada con el tramo solicitado marcado.
- Permiso de circulación a nombre del solicitante.
- Calificación de la minusvalía emitida por el Gobierno de Canarias con una minusvalía que supera el mínimo establecido de 33% para el reconocimiento de la Condición de Minusválido.
- Permiso de conducir.

2.- Según el informe del Agente de la Policía Local, de referencia 942/DU-2018, redactado el 28 de marzo de 2018, se considera **FAVORABLE** la petición del vado de reserva de estacionamiento exclusivo en la localización señalada por el solicitante.

Consideraciones

1.- Según el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Pájara que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007.

2.- Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de Mayo; Disposición Transitoria 1ª, Artículo 101 y Cuadros Matrices de Capacidad de Acogida de Usos y Actividades de la Normativa Urbanística del P.I.O.F., aprobado por Decreto 159/2001, de 22 de Agosto.

3.- Ordenanza Municipal sobre vados y reservas de estacionamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 4 de febrero de 2005 y entrada en vigor 15 días hábiles de su publicación. En concreto los artículos 19 y 20:

a).- El apartado 2.b) del artículo 19, determina que podrán autorizarse reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para minusválidos, como es el caso que nos ocupa. Por tanto, es viable la autorización solicitada.

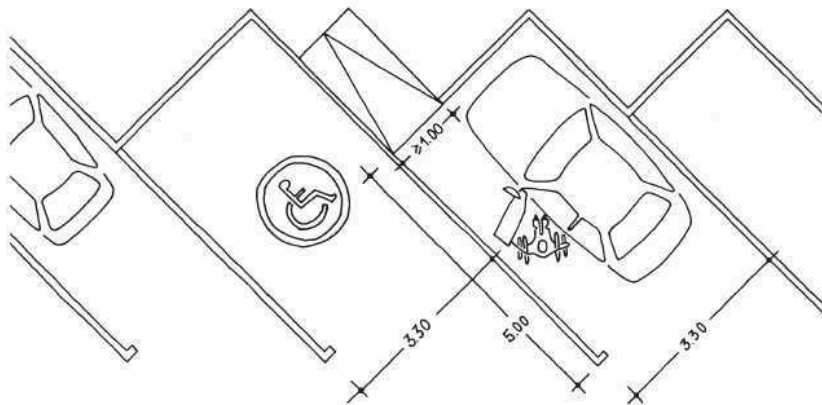
b).- El apartado 3 del artículo 20, determina las condiciones específicas que el solicitante debe acreditar para la autorización de las reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para minusválidos o personas con movilidad reducida. Hay dos supuestos:"A).- Minusválidos conductores de vehículos.- 1).- Calificación de minusvalía

mediante fotocopia de la certificación de la Consejería de Servicios Sociales, en la que conste el tipo de minusvalía, así como que la dificultad para desplazarse por sus medios es igual o superior al 50%.- 2).- Que el vehículo es de su propiedad, y está adaptado a la minusvalía, mediante fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo; permiso de conducir y permiso de circulación del vehículo.

c).- El apartado 6 del artículo 20, dice: "El bordillo de estas reservas deberá pintarse de color amarillo continuo cuando se trate de reservas de estacionamiento de 24 horas, y discontinuo cuando se trate de estacionamiento con horario limitado." El caso que nos ocupa, entendemos que debe ser de 24 horas.

d).- El apartado 8 del artículo 20, dice: "El titular de la reserva deberá acreditar a los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva." La acreditación del vehículo autorizado deberá ponerse en la parte inferior derecha detrás del parabrisas, visible desde el exterior.

4.- La reserva de estacionamiento, se realizará provisionalmente en batería, puesto que así se está estacionando en esa zona al no existir señalización horizontal. La reserva, de forma rectangular, se pintará en la calzada, con rayas blancas de 10 centímetros de ancho, de forma tal que, el lado corto, paralelo y adyacente a la acera, tenga 2,30 metros de longitud, y el lado largo, perpendicular al bordillo, 5 metros. Este rectángulo, deberá disponer de un pasillo para acceder el conductor de un metro de ancho, en virtud de la Norma E.2.2.1 del Anexo 2 del "Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.", publicado en el BOC de 21 de noviembre de 1997", por lo que, el lado corto tendría una longitud total de 3,30 metros, medidos desde el lado izquierdo de la rampa que hay ejecutada sobre la acera en la actualidad hacia la derecha. En el centro del rectángulo deberá pintarse el símbolo de accesibilidad en color blanco sobre fondo azul, tal y como muestra la siguiente ilustración.



Propuesta de Resolución

1.- Se informa FAVORABLEMENTE conceder la licencia para una reserva de estacionamiento, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

1).- Se deberá pintar el bordillo de color amarillo continuo, en un tramo de 2,30 metros, medidos desde el lado derecho del arranque de la rampa frente al edificio existente hacia el lado derecho, además del tramo de rampa.

2).- Se deberá pintar la reserva de estacionamiento, de forma rectangular, se pintará en la calzada, con rayas blancas de 10 centímetros de ancho, de forma tal que, el lado corto, paralelo y adyacente a la acera, tenga 2,30 metros de longitud, y el lado largo, perpendicular al bordillo, 5 metros. Este rectángulo, deberá disponer de un pasillo para acceder el conductor de un metro de ancho, en virtud de la Norma E.2.2.1 del Anexo 2 del "Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación", publicado en el BOC de 21 de noviembre de 1997", por lo que, el lado corto tendría una longitud total de 3,30 metros, medidos desde el lado izquierdo, de la rampa hacia el lado derecho. En el centro del rectángulo deberá pintarse el símbolo de accesibilidad en color blanco sobre fondo azul.

3).- La acreditación del vehículo autorizado deberá ponerse en la parte inferior derecha detrás del parabrisas, visible desde el exterior".

Visto igualmente el informe-Propuesta elaborado por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Oficina Técnica, Catastro, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras, para su constancia en el expediente 11/2017 V y conforme a las prescripciones del artículo 13 de la vigente Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, donde se señala textualmente lo siguiente:

"(...) A.- ANTECEDENTES.-

1. Inicia el expediente 11/2017 V la solicitud presentada por D. Juan Antonio González Pérez con fecha 25 de agosto de 2017 (R.E. nº 7907), a través de la que interesa que se le autorice la reserva de una plaza de estacionamiento en la c/ Lope de Vega nº 28 de Morro Jable (T.M. Pájara) dada su condición de minusválido conductor de vehículo.
2. Se anexa la solicitud citada la documentación seguidamente enunciada: Fotocopia del DNI del solicitante, fotografía de la fachada donde se marca la zona a reservar, fotocopia de la documentación del vehículo 2397-JVG y documento acreditativo de la "Calificación de Minusvalía" del solicitante.
3. Dado que se observa la ausencia de documentos reglamentarios, mediante Decreto de la Alcaldía registrado con fecha 22 de febrero de 2018 en el Libro Municipal de Resoluciones o Decretos con el número de orden 572, se requiere al interesado la mejora de su solicitud.

4. Con fecha 7 de marzo de 2018 (R.E. nº 1938), se presentan los documentos requeridos, solicitándose por esta Jefatura con fecha 22 de marzo siguiente a la Policía Local el oportuno informe, el cual se emite el día 29 de marzo de 2018, poniéndose de manifiesto la viabilidad de la reserva viaria peticionada, informándose favorablemente al otorgamiento de autorización municipal para la implantación de ésta.
5. El día 11 de abril de 2018 se le hace entrega al Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) el requerimiento de emisión de informe técnico preceptivo para resolver la solicitud de autorización municipal que nos ocupa, sin que éste se emitiera hasta el momento en que dicho funcionario se jubilara (Agosto 2018).
6. El día 8 de febrero de 2019 se le entrega al Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) el requerimiento de emisión de informe técnico preceptivo para resolver la solicitud de autorización municipal citada, el cual es emitido con fecha 11 de febrero siguiente en sentido favorable condicionado al otorgamiento de dicho título habilitante.

B.- CONSIDERACIONES.-

1. Conforme al artículo 13 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento, estudiada la solicitud, se formulará Propuesta de Resolución por esta Unidad Administrativa, en cuanto encargada de la tramitación del presente expediente.
2. Los informes policial y técnico obrantes en el mismo se han emitido en sentido favorable al otorgamiento de la autorización municipal instada, por tanto, no cabría sino el otorgamiento de la misma y ello con la imposición de condicionantes enunciados en los referidos informes.

Así las cosas, esta Jefatura eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Conceder a D. Juan Antonio González Pérez Licencia Municipal para reservar una plaza de estacionamiento a la altura del número 28 de c/ Lope de Vega de Morro Jable (T.M. Pájara) dada su condición de minusválido conductor del vehículo 2397-JVG, marca Citroën, modelo C4 Pure Tech 130 y ello con observancia de los condicionantes especificados en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice al interesado, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Juan Antonio González Pérez Licencia Municipal para reservar una plaza de estacionamiento a la altura del número 28 de c/ Lope de Vega de Morro Jable (T.M. Pájara) dada su condición de minusválido conductor del vehículo 2397-JVG, marca Citroën, modelo C4 Pure Tech 130 y ello con observancia de los siguientes condicionantes especificados en el informe técnico antes reproducido:

- **Se deberá pintar el bordillo de color amarillo continuo, en un tramo de 2,30 metros, medidos desde el lado derecho del arranque de la rampa frente al edificio existente hacia el lado derecho, además del tramo de rampa.**
- **Se deberá pintar la reserva de estacionamiento, de forma rectangular, se pintará en la calzada, con rayas blancas de 10 centímetros de ancho, de forma tal que, el lado corto, paralelo y adyacente a la acera, tenga 2,30 metros de longitud, y el lado largo, perpendicular al bordillo, 5 metros. Este rectángulo, deberá disponer de un pasillo para acceder el conductor de un metro de ancho, en virtud de la Norma E.2.2.1 del Anexo 2 del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, publicado en el BOC de 21 de noviembre de 1997”, por lo que, el lado corto tendría una longitud total de 3,30 metros, medidos desde el lado izquierdo, de la rampa hacia el lado derecho. En el centro del rectángulo deberá pintarse el símbolo de accesibilidad en color blanco sobre fondo azul.**
- **La acreditación del vehículo autorizado deberá ponerse en la parte inferior derecha detrás del parabrisas, visible desde el exterior.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Dar traslado del mismo igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

8.1.- 17/2016 I – Proyecto “Asfaltado de caminos rurales y de reasfaltado de diferentes calles en diferentes núcleos del Municipio de Pájara (Fase II). Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado “**Asfaltado de caminos rurales y de reasfaltado de diferentes calles en diferentes núcleos del Municipio de Pájara – Fase II**” y que se promueve en Bárgeda, El Cortijo, Cardón, Valle de La Lajita, Guerime, Las Hermosas, Ugán, Puerto Nuevo, entorno del suelo urbano de Toto y Fayagua, con separata referida además al camino situado en el Barranco de La Pared, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 17/2016 I).

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA dejar este asunto sobre la mesa para mejor estudio.

8.2.- 9/2018 I – Proyecto “Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al Colegio Público de Costa Calma”. Acuerdos que procedan.-

Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local en orden a la ejecución de las obras descritas en el proyecto técnico denominado “**Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al Colegio Público de Costa Calma**” y que se promueve en el Polígono D-5 del APD-5 “Cañada del Río”, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 9/2008 I).

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Fernández Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

“ ... *Antecedentes*

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Sobre la parcela en cuestión se encuentra edificado el colegio público de la localidad de Costa Calma.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado está redactado por el Ingeniero técnico de obras públicas D. Oscar Rodríguez Hernández y carece de visado colegial, siendo proyecto promovido por una Administración Pública y redactado por los técnicos al servicio del Ayuntamiento y supervisado por los servicios técnicos municipales, por lo que no se considera sujeto a visado obligatorio, de acuerdo con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

El proyecto se encuentra completo respecto a contenidos, y es apto para realizar la obra desde el punto de vista técnico.

2.- Las obras se plantean como acondicionamiento de un aparcamiento provisional en una parcela de propiedad municipal, calificada como equipamiento deportivo dentro del suelo urbano del Área de Planeamiento Diferenciado APD-5, Cañada del Río del PGOU de Pájara, ordenada por Estudio de Detalle. En la parcela se encuentra el colegio público de Costa Calma, estando el resto de la parcela sin utilización deportiva, ya que las necesidades de dicho uso se encuentran cubiertas por el campo de fútbol existente en la parcela colindante, dentro del mismo polígono.

La obra y uso planteados, como aparcamiento provisional, se considera compatible con el PGO vigente, así como con la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, y no impide la utilización posterior de la parcela con uso deportivo, siendo compatible el asfaltado planteado con su utilización deportiva en un futuro, cuando la corporación decida la utilización del resto de la parcela conforme al uso principal, o el que pueda ordenarse en la revisión del PGO que se pretende realizar.

En función de lo especificado en el proyecto deberán tenerse especial cuidado en la ejecución de los detalles en pavimentos para cumplir con la normativa de accesibilidad. Asimismo se debe tener en consideración que el horario de utilización del aparcamiento indicado en proyecto es exclusivamente diurno, debiendo especificarse de forma adecuada. En caso de que la corporación plantee la utilización en otro horario deberá dotar al mismo de instalación de alumbrado público necesaria.

3.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, el proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria, pliego de prescripciones técnicas, estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos y Estudio Básico de Seguridad y Salud. No se aporta estudio geotécnico de los terrenos donde se asienta la obra, al no considerarse necesario dada las características de la misma.

4.- Una vez examinado el uso del suelo pretendido, su clasificación de Suelo Urbano por el PGO vigente y el alcance de las obras a realizar, en aplicación de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, así como la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que el proyecto no se encuentra recogido expresamente en ninguno de los anexos de dichas leyes, por lo que no se considera necesaria la Evaluación Ambiental del Proyecto, ni la emisión de Declaración de Impacto Ambiental.

Conclusión

Desde ésta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE**, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, el proyecto denominado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al colegio público de Costa Calma", condicionando la ejecución del proyecto al cumplimiento de lo especificado en la siguiente propuesta de resolución.

Propuesta de Resolución

Por consiguiente, procede la aprobación del proyecto denominado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al colegio público de Costa Calma", condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- Deberá cumplirse en todo momento las condiciones de **accesibilidad** de la instalación a personas de movilidad reducida, cumpliendo los detalles del Reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Asimismo se debe tener en consideración que el horario de utilización del aparcamiento indicado en proyecto es exclusivamente diurno, debiendo especificarse de forma adecuada. En caso de que la corporación plantee la utilización en otro horario deberá dotar al mismo de instalación de alumbrado público necesaria.
- En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención al estado de la plataforma a asfaltar, la cuneta de borde, así como los taludes o terraplenes existentes, reparando o reforzando en caso necesario, las zonas degradadas o que pudieran causar problemas por escorrentías en épocas de lluvia.
- Deberán respetarse los encintados de acera, alineaciones y rasantes definidas en el Planeamiento vigente, a cuyo efecto deberá prestarse especial atención en la ejecución de los asfaltados propuestos.
- Igualmente previamente a la ejecución del asfaltado se deberá verificar el correcto estado de las redes subterráneas de infraestructuras y respetar las arquetas existentes.
- Se deberá condicionar la ejecución de las obras definidas en el proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones, para controlar los posible efectos ambientales:
 - Las emisiones de polvo asociadas a las obras, debidas a los movimientos de tierra, deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de

viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

- Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación, previa comunicación al departamento de medio ambiente del Cabildo Insular.
- En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.
- Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias podrán autorizarse los usos y obras de carácter provisional no previstos en el planeamiento, en cualquier clase de suelo, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) *Que se trate de un uso o de una obra provisional, debiendo deducirse tal condición bien de las circunstancias objetivas, bien de la facilidad, en coste y tiempo de su desmantelamiento.*
- b) *Que dicho uso u obra no se encuentre expresamente prohibido por la legislación ambiental, territorial o urbanística aplicable, bien con carácter general, bien de forma específica para el tipo de suelo o para el ámbito afectado.*
- c) *Que la ordenación pormenorizada que afecte al suelo, vuelo o subsuelo sobre el que pretende realizarse la actuación no se encuentre definitivamente aprobada y en vigor o que, de estarlo, la implantación del uso o actuación provisional no dificulte o desincentive la ejecución de la misma.*

El otorgamiento de licencia para obras y usos provisionales operará siempre a título de precario, pudiendo revocarse en cualquier momento por la Administración, en resolución motivada. A tal efecto, la licencia se otorgará previo compromiso del promotor de demoler lo construido o erradicar el uso o actuación autorizado cuando venza el plazo establecido, se cumpla la condición o se acuerde, en cualquier momento, por la Administración, con renuncia en todos los casos a cualquier indemnización.

En el caso de que las obras y usos provisionales lo sean sobre suelos urbanizables y urbanos no consolidados, el otorgamiento de la licencia será reglado, siempre que se cumplan los requisitos antes señalados.

La eficacia de la licencia vendrá condicionada con carácter suspensivo a:

- a) La constitución de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para cubrir los costes de demolición y erradicación de la actuación a la finalización de la vigencia de la licencia, en caso de no realizarse por la persona obligada.*
- b) La inscripción en el registro de la Propiedad, cuando la finca estuviere inscrita, de las condiciones especiales inherentes a la libre revocabilidad y carencia de derecho de indemnización. Se exceptúa este deber cuando la obra o uso autorizados no tengan una duración superior a tres meses sin que sea posible su prórroga o cuyo presupuesto de ejecución sea inferior a la cantidad que se determine reglamentariamente o en su defecto por ordenanza municipal.*

No obstante, teniendo en cuenta que en el presente supuesto la Administración es la promotora de las obras no será necesario el cumplimiento de estas condiciones.

SEGUNDA.- El artículo 330 de la citada Ley 4/2017 sujeta a licencia urbanística municipal los usos y obras provisionales previstas en el artículo 32 citado. En cuanto a las actuaciones promovidas las Administraciones públicas el artículo 334 señala que las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones estarán sujetas al mismo régimen de intervención, en este sentido la actuación que la Administración pretende ejecutar está sometida a licencia urbanística.

El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística es el siguiente:

- A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.*
- B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.*
- C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.*
- D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el*

plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.
- F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

TERCERA.- Las obras planteadas consisten en acondicionar un aparcamiento provisional en una parcela de propiedad municipal, calificada como equipamiento deportivo dentro del suelo urbano del Área de Planeamiento diferenciado APD-5, Cañada del Río del PGOU de Pájara, ordenada por Estudio de Detalle.

Con fecha 23 de enero de 2019 se emite informe técnico por el Arquitecto Municipal, Sr. José María Fernández Muñoz, en el que se determina lo siguiente y del cual resaltamos en negrita: **"El proyecto se encuentra completo respecto a contenidos y es apto para realizar la obra desde el punto de vista técnico (...)** En la parcela se encuentra el colegio público de Costa Calma, estando el resto de la parcela sin utilización deportiva, ya que las necesidades de dicho uso se encuentran cubiertas por el campo de fútbol existente en la parcela colindante, dentro del mismo polígono.- **La obra y uso planteados, como aparcamiento provisional, se considera compatible con el PGO vigente, así como con la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias y no impide la utilización posterior de la parcela con uso deportivo, siendo compatible el asfaltado planteado con su utilización deportiva en un futuro, cuando la corporación decida la utilización del resto de la parcela conforme al uso principal o el que pueda ordenarse en la revisión del PGO que se pretende realizar.**- En función de lo especificado en el proyecto deberá tenerse especial cuidado en la ejecución de los detalles en pavimentos para cumplir con la normativa de accesibilidad. Asimismo se debe tener en consideración que el horario de utilización del aparcamiento indicado en proyecto es exclusivamente diurno, debiendo especificarse de forma adecuada. En caso de que la corporación plantee la utilización en otro horario deberá dotar al mismo de instalación de alumbrado público necesaria.- 3.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, el proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria, pliego de prescripciones técnicas, estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos y Estudio Básico de Seguridad y Salud. No se aporta estudio geotécnico de los terrenos donde se asienta la obra, al no considerarse necesario dada las características de la misma.- 4.- Una vez examinado el uso del suelo pretendido, su clasificación de Suelo Urbano por el PGO vigente y el alcance de las obras a realizar, en aplicación de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias, así como la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera que el proyecto no se encuentra recogido expresamente en ninguno de los anexos de dichas leyes, por lo que no se considera necesaria la Evaluación Ambiental del Proyecto, ni la emisión de Declaración de Impacto Ambiental.- **Conclusión.**- Desde ésta oficina técnica se informa

*FAVORABLEMENTE, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, el proyecto denominado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al colegio público de Costa Calma", condicionando la ejecución del proyecto al cumplimiento de lo especificado en la siguiente propuesta de resolución.- Propuesta de Resolución.- **Por consiguiente, procede la aprobación del proyecto denominado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al colegio público de Costa Calma" condicionado al cumplimiento de las siguientes cuestiones: (...)**"*

CUARTA.- La aprobación de proyectos está delegada por la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo Plenario de 19 de junio de 2015 (BOP nº 86 de 6 de julio de 2015).

CONCLUSION: *Dada cuenta de lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias procede aprobar el proyecto "Obras de Asfaltado de Aparcamiento situado junto al Colegio Público de Costa Calma" de forma **Favorable-Condicionado** a las indicaciones señaladas por el técnico en la propuesta de resolución de su informe emitido el 23 de enero de 2019, las cuales se dan por reproducidas en el presente informe. Asimismo, procede el traslado del expediente al Departamento de Contratación a los efectos consiguientes ...".*

Visto igualmente el informe-propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Planeamiento, Consumo y Comercio, donde se indica lo siguiente:

" ... Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 23 de enero pasado, el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz), emitió informe de supervisión del proyecto municipal titulado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al Colegio Público de Costa Calma", el cual fue redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar L. Rodríguez Hernández, el cual se emitió en sentido favorable condicionado.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de febrero siguiente se suscribió por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) informe jurídico también en sentido favorable condicionado a la aprobación del referido título autorizatorio.

Legislación aplicable

La Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de licencia urbanística es la siguiente:

- *Los artículos 330, 334 y 339 a 348 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*
- *El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la actuación pretendida es conforme con la

ordenación urbanística aplicable, procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con las competencias en materia de aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea la Alcaldía competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto Municipal que le fueron delegadas a este órgano municipal por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, y ello con observancia expresa de los condicionantes enunciados por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Oficina Técnica Municipal en los informes emitidos por éstos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, quien suscribe eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al Colegio Público de Costa Calma", redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar L. Rodríguez Hernández, cuya ejecución promueve esta Corporación Local en el Polígono D-5 de la Urbanización "Cañada del Río", en este Término Municipal, y ello con observancia expresa de los condicionantes indicados en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Con referencia a la citada iniciativa, especificar el desglose de los siguientes datos económicos extraídos del proyecto técnico de referencia:

- *Presupuesto de ejecución material: 141.641,17 Euros.*
- *Gastos Generales: 18.413,35 Euros.*
- *Beneficio Industrial: 8.498,47 Euros.*
- *Presupuesto de ejecución por contrata: 168.552,99 Euros.*

Tercero.- Nombrar director facultativo de las obras citadas al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar L. Rodríguez Hernández, técnico redactor del proyecto aprobado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo y designándole igualmente coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras a llevar a cabo, teniendo asignadas igualmente las tareas señaladas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que se formalice al técnico nombrado, con ofrecimiento del régimen de recursos procedente.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo en cuestión a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución del proyecto técnico denominado "Obras de asfaltado de aparcamiento situado junto al Colegio Público de Costa Calma", redactado previo encargo municipal por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar L. Rodríguez Hernández, cuya ejecución promueve esta Corporación Local en inmueble radicado en el Polígono D-5 del APD-5 "Cañada del Río", en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado anteriormente en los informes técnico y jurídico transcritos, y con observancia de los siguientes condicionantes:

- Deberá cumplirse en todo momento las condiciones de accesibilidad de la instalación a personas de movilidad reducida, cumpliendo los detalles del Reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, así como la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Asimismo se debe tener en consideración que el horario de utilización del aparcamiento indicado en proyecto es exclusivamente diurno, debiendo especificarse de forma adecuada. En caso de que la corporación plantee la utilización en otro horario deberá dotar al mismo de instalación de alumbrado público necesaria.
- En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención al estado de la plataforma a asfaltar, la cuneta de borde, así como los taludes o terraplenes existentes, reparando o reforzando en caso necesario, las zonas degradadas o que pudieran causar problemas por escorrentías en épocas de lluvia.
- Deberán respetarse los encintados de acera, alineaciones y rasantes definidas en el Planeamiento vigente, a cuyo efecto deberá prestarse especial atención en la ejecución de los asfaltados propuestos.
- Igualmente previamente a la ejecución del asfaltado se deberá verificar el correcto estado de las redes subterráneas de infraestructuras y respetar las arquetas existentes.
- Se deberá condicionar la ejecución de las obras definidas en el proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones, para controlar los posible efectos ambientales:
 - Las emisiones de polvo asociadas a las obras, debidas a los movimientos de tierra, deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas. La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calma, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

- Se vigilará, previamente a la realización de las obras que no se afecta a especies naturales protegidas ni se ponen en peligro ejemplares de reptiles u otras especies existentes en la zona, procediendo en ese caso a su reubicación, previa comunicación al departamento de medio ambiente del Cabildo Insular.
- En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.
- Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.

Segundo.- Con referencia a la citada iniciativa, especificar el desglose de los siguientes datos económicos extraídos del proyecto técnico de referencia:

- **Presupuesto de ejecución material: 141.641,17 Euros.**
- **Gastos Generales: 18.413,35 Euros.**
- **Beneficio Industrial: 8.498,47 Euros.**
- **Presupuesto de ejecución por contrata: 168.552,99 Euros.**

Tercero.- Nombrar director facultativo de las obras citadas al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Oscar L. Rodríguez Hernández, técnico redactor del proyecto aprobado, quien tendrá encomendadas las tareas inherentes a este cargo y designándole igualmente coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras a llevar a cabo, teniendo asignadas igualmente las tareas señaladas en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al técnico nombrado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo para la prosecución de la tramitación pertinente.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

No se presentó, para su pronunciamiento por este órgano municipal, ningún plan y/o proyecto de otras Administraciones Públicas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- CVC/2/2019 – Convenio de Colaboración Empresarial entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo "Cofete" para la temporada 2019. Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Turismo de este Ayuntamiento en el marco del expediente CVC/2/2019, con referencia al asunto epigrafiado y que reza como sigue:

"CONSIDERANDO: *Que esta Concejalía tuvo conocimiento, mediante R.E. nº 691/2019, de 17 de enero, de establecer una relación de patrocinio con el Ayuntamiento de Pájara para la temporada 2019, mediante el cual el mencionado Club contribuirá en la difusión de la imagen turística de Pájara.*

CONSIDERANDO: *Que dicho Club Deportivo de conformidad con los Estatutos y Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias, es una entidad sin ánimo de lucro sujeta a la Ley 49/2002, de Mecenazgo.*

CONSIDERANDO: *Que el Club Deportivo Cofete, fundado en 2013 e inscrito en la Federación Canaria de Ciclismo en las modalidades deportivas de ciclismo de montaña y carretera, tiene como objetivo principal la promoción deportiva del ciclismo, organizando eventos como:*

- *Jandíabike.*
- *Rally de Pájara.*

- *Cronoescalada La Lajita*

CONSIDERANDO: *Que el Club Deportivo Cofete participa en campeonatos de Canarias de MTB y carretera, en la Copa Interinsular Lanzarote-Fuerteventura y en carreras por todo el territorio nacional de categorías reguladas por la Unión Ciclista Internacional, además de carreras populares y marchas ciclo-turísticas.*

CONSIDERANDO: *Que actualmente cuenta con 120 socios, de los cuales 90 son federados y que tiene en marcha una escuela infantil en la que participan 20 niños*

CONSIDERANDO: *Que para la temporada 2019 tienen previsto participar, entre otras, en las siguientes modalidades y eventos deportivos a nivel regional y nacional:*

- *Participación en carreras del calendario oficial de la Federación Canaria de Ciclismo en todo el territorio regional.*
- *Participación en carreras del calendario regional y nacional organizadas por la Unión de Ciclismo Internacional.*
- *Participación en el Campeonato de Canarias de XC (Campo a Través).*
- *Participación en el Campeonato de Canarias Marathon.*
- *Participación en el Campeonato de Canarias de Escuelas de MTB.*
- *Participación en el Campeonato de Canarias de Carreteras.*
- *Participación en el Campeonato de España de MTB en las categorías Sub-23 y Junior.*

CONSIDERANDO: *Que para esta solicitud de relación de patrocinio efectúan a esta administración la siguiente propuesta:*

- *Que el logo "Playas de Jandía" aparecerá en las equipaciones de competición y entrenamiento de todos los miembros del club.*
- *Que el logo "Playas de Jandía" será visible en todas las competiciones y entrenamientos en las que participe y/o organice el club.*
- *Que el logo "Playas de Jandía" aparecerá en todo los dorsales de pruebas organizadas por el club.*
- *Que el logo "Playas de Jandía", imagen turística del Ayuntamiento de Pájara, se verá reflejada en la web del club, así como en Facebook, Instagram, Twiter, Youtube, y demás redes sociales.*
- *Que el logo "Playas de Jandía" aparecerá en la todos los escritos y cartelerías.*

- *Que el logo "Playas de Jandía" aparecerá en los eventos y competiciones organizados por el club.*

CONSIDERANDO: *Que el Club Deportivo Cofete presenta una previsión de gastos para la temporada 2019 de 32.000 €.*

CONSIDERANDO: *Que el Municipio de Pájara, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto, la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2-h establece que el Municipio ejercerá su competencia en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y en el ámbito local.*

CONSIDERANDO: *Que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias, en general, y de Fuerteventura, en particular y que la actividad turística genera empleo, que es un factor clave en la balanza de pagos, que crea oportunidades económicas y que, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.*

CONSIDERANDO: *Que Pájara es un municipio eminentemente turístico y que, por tanto, cualquier acción o evento, ya sea cultural, deportivo o festivo, realizado desde la propia Administración o desde el ámbito privado, empresarial o asociativo, destinados a promocionar turísticamente el municipio, repercuten directamente en su sostenibilidad económica y social.*

CONSIDERANDO: *Que el patrocinio de eventos y entidades deportivas ha demostrado su utilidad como herramienta idónea en la promoción turística, puesto que su repercusión en los medios de comunicación proporciona un beneficio publicitario superior a otros sistemas de publicidad directa o convencionales.*

CONSIDERANDO: *El artículo 25. de la Ley 49/2002 de mecenazgo: Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. 1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye prestación de servicios.*

RESULTANDO: *Que existe retención de crédito con cargo a la partida 43222602 del presupuesto en vigor para llevar a cabo el mencionado convenio.*

RESULTANDO: *Que consta en el expediente Informe de fiscalización.*

RESULTANDO: *Que por los servicios jurídicos se ha emitido el correspondiente informe jurídico sobre el procedimiento legal a seguir.*

CONSIDERANDO: *Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios*

de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Por lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el C.D. Cofete y el Ayuntamiento de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando

se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos (...)".

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el Club Deportivo "Cofete" y el Ayuntamiento de Pájara y ello conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.- El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y el Club Deportivo Cofete, para el patrocinio publicitario con finalidad promocional-turística de los ciclistas del mencionado club que participen en competiciones deportivas durante la temporada 2019.

Segunda.- En ejecución del presente Convenio, el Club Deportivo Cofete deberá garantizar siempre la promoción publicitaria de la marca turística de Pájara en los actos que realicen, de manera claramente diferenciada a la del resto de empresas y entidades patrocinadoras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes.

Tercera.- La Concejalía de Turismo, a través de Ayuntamiento de Pájara, se compromete al abono de las cantidades indicadas en la cláusula sexta, siempre y cuando se cumplan las condiciones que exige el presente Convenio.

Cuarta.- Por parte del Club Deportivo Cofete (patrocinado) se deberá garantizar la mención de la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, y se obliga a la inserción de la marca nº 3609174 de la Oficina Española de Patentes "Playas de Jandía-Fuerteventura", propia de la promoción turística de Pájara, en los siguientes lugares y soportes:

- a) En las equipaciones de competición y entrenamiento de todos los miembros del club.
- b) En la página web de la entidad patrocinada, Facebook, Twitter, Instagram, y cuantas redes sociales tenga activas la entidad patrocinada.

- c) En la cartelería, papelería y documentación de la entidad patrocinada, incluso campañas publicitarias de captación de abonados y otras.
- d) En el panel trasero de todas las ruedas de prensa que de la entidad patrocinada realice, si lo tuviese.
- e) Deberá darse publicidad de la marca en todas las competiciones y actos públicos que celebre la entidad patrocinada: competiciones oficiales, concentraciones, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, entregas de trofeos, etc.
- f) La entidad patrocinada deberá elaborar una memoria de la repercusión mediática del patrocinio, que tendrá que contener los medios publicitarios utilizados en la promoción de la actividad a realizar y presentar factura por el importe total de patrocinio expedida por la entidad patrocinada conforme a la normativa vigente.

Quinta.- La entidad patrocinada reconoce al Ayuntamiento de Pájara el derecho a utilizar la imagen de los/las ciclistas, individual o conjuntamente, mediante cualquier medio, siempre con finalidad promocional turística de Pájara.

Sexta.- La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, como prestación del patrocinio convenido, se compromete al abono de las cantidades económicas que a continuación se indican:

- a) Un primer pago del 50% por importe de 3.500 €, a la firma del presente Convenio.
- b) Un segundo pago de 3.500 €, equivalente al otro 50% de la cantidad convenida, previa justificación de la inserción de la Marca "Playas de Jandía-Fuerteventura" en la totalidad de las ubicaciones y soportes señalados en la cláusula cuarta y presentar factura por el importe total de patrocinio expedida por la entidad patrocinada conforme a la normativa vigente

Séptima.- Todos los pagos señalados serán abonados a cargo de la partida presupuestaria 432 22602 "Turismo: publicidad y propaganda" del presupuesto de gastos de la Concejalía Delegada de Turismo para el ejercicio económico 2019, para lo cual existe retención de crédito nº 2/2019000000152 por importe de 7.000 €

Octava.- Los soportes publicitarios a utilizar por el Club Escuela de Atletismo Morro Jable, en beneficio del Ayuntamiento de Pájara, serán adquiridos e impresos con cargo a dicho Club.

Novena.- El presente Convenio de Patrocinio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y extenderá su vigencia durante la Temporada Deportiva 2019.

Décima.- En cuanto a sus efectos y extinción este convenio se regirá por el derecho privado.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo interesado, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

10.2.- CVC/3/2019 – Convenio de Colaboración Empresarial entre el Ayuntamiento de Pájara y Dña. Julio Castro Christiansen para participación en competiciones de kitsurf y wakeboard de la temporada 2019. Acuerdos que procedan.-

Visto el informe-propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Turismo de este Ayuntamiento en el marco del expediente CVC/3/2019, con referencia al asunto epigrafiado y que reza como sigue:

“CONSIDERANDO: *Que esta Concejalía tuvo conocimiento de la intención por parte de Julia Castro Christiansen (en adelante Julia Castro), vecina de Pájara y con D.N.I. 78539455 K, Campeona de España de Wakeboard 2106, 2017 y 2018 y Subcampeona del Mundo de Kitesurf de la Liga KPL 2.018 (R.E. nº 1306 de 31 de enero de 2019) de establecer una relación de patrocinio con el Ayuntamiento de Pájara para 2019.*

CONSIDERANDO: Que es intención de esta Corporación suscribir contratos de patrocinio publicitario con los deportistas canarios participantes en competiciones oficiales celebradas fuera de nuestra Comunidad Autónoma, dirigidos a potenciar el prestigio, capacidad e identidad deportiva del Municipio de Pájara, así como la promoción de sus playas que se caracterizan por favorecer la práctica de los deportes náuticos y, especialmente, aquellos que requieren las condiciones de viento y mar que nos distinguen por ser de los mejores spots del mundo.

CONSIDERANDO: Que Julia Castro tiene una larga trayectoria en la competición internacional de kitesurf y wakeboard, siendo ejemplo de ello los siguientes datos:

- Subcampeona Junior de Freestyle en 2013 (kitesurf).
- Novena en varias pruebas del Campeonato del Mundo de Freestyle entre 2013 y 2015 (kitesurf).
- Sexta en el Campeonato de Europa de Wakeboard en 2016, siendo la primera española en llegar a la final de un europeo.
- Segunda en la Triple S Invitational 2018, el evento más importante del mundo del kitesurf.
- Dos veces campeona de Freestyle de Filipinas (kitesurf).
- Ganadora de diferentes competiciones internacionales de wakeboard.
- Invitada a la competición más prestigiosa del mundo de kitesurf: Plastic Playground 2017 y 2018 en Londres.
- Campeona de España de Wakeboard 2018.
- Subcampeona del Mundo de Kitesurf 2018.

CONSIDERANDO: Que en la presente temporada 2019, tiene como objetivo participar en:

- Kite Park League, tour mundial de kitesurf que consta de seis pruebas.
- Campeonato de España de Wakeboard.
- Campeonato de Europa de Wakeboard.
- Campeonato del Mundo de Wakeboard.
- Plastic Playground Tour

CONSIDERANDO: Que para esta solicitud de relación de patrocinio, Julia Castro efectúa a esta administración la siguiente propuesta:

- *Proyectar el nombre, marca e imagen del Municipio de Pájara en todas las competiciones en las que competirá en el 2019.*
- *Promocionar el logo "Playas de Jandía" en la página web, en Instagram, en Facebook, en Twitter, etc.. donde cuenta con más de 29.000 seguidores.*
- *El logo "Playas de Jandía" aparecerá en las cometas y tablas que utilizará para competir.*
- *El logo "Playas de Jandía" aparecerá en el vestuario (gorras, sudadera, camisetas, etc..) que será el que utilizará en los desplazamientos, en pódiums, gimnasios, etc..Mencionar como patrocinadora a la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara en ruedas de prensa, entrevistas, página web, etc..*

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo esta relación de patrocinio, Julia Castro solicita la cantidad de tres mil quinientos euros (5.000 €)

CONSIDERANDO: Que el Municipio de Pájara, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto, la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 25.2-h establece que el Municipio ejercerá su competencia en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y en el ámbito local.

CONSIDERANDO: Que el turismo es uno de los principales motores del desarrollo económico de Canarias, en general, y de Fuerteventura, en particular y que la actividad turística genera empleo, que es un factor clave en la balanza de pagos, que crea oportunidades económicas y que, fomenta las inversiones en infraestructuras y genera ingresos sustanciales.

CONSIDERANDO: Que Pájara es un municipio eminentemente turístico y que, por tanto, cualquier acción o evento, ya sea cultural, deportivo o festivo, realizado desde la propia Administración o desde el ámbito privado, empresarial o asociativo, destinados a promocionar turísticamente el municipio, repercuten directamente en su sostenibilidad económica y social.

CONSIDERANDO: Que el patrocinio de eventos y entidades deportivas ha demostrado su utilidad como herramienta idónea en la promoción turística, puesto que su repercusión en los medios de comunicación proporciona un beneficio publicitario superior a otros sistemas de publicidad directa o convencionales.

CONSIDERANDO: Que las condiciones de viento y mar en el Municipio de Pájara son ideales para la práctica de cualquier modalidad dentro del deporte acuático y especialmente el kitesurf, windsurf y wakeboard lo que resulta atractivo no sólo para aquellos profesionales que compiten en estos deportes, sino también para el fomento del turismo deportivo.

CONSIDERANDO: El informe 9/2006 de la Junta Consultiva de contratación administrativa sobre proyecto de orden departamental por la que se regula el patrocinio

publicitario de los deportistas canarios participantes en competiciones de ámbito estatal e internacional, dirigido a la promoción de la imagen deportiva de Canarias y en el marco de las dotaciones específicas consignadas al efecto en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pájara.

RESULTANDO: *Que existe retención de crédito con cargo a la partida 43222602 del presupuesto en vigor para llevar a cabo el mencionado convenio.*

RESULTANDO: *Que consta en el expediente Informe de fiscalización.*

RESULTANDO: *Que por los servicios jurídicos se ha emitido el correspondiente informe jurídico sobre el procedimiento legal a seguir.*

CONSIDERANDO: *Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.*

Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Por lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre Julia Castro Christiansen y el Ayuntamiento de Pájara.*

Segundo.- *Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.*

Tercero.- *Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia.*

Cuarto.- *Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.*

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el Orden del Día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre Dña. Julia Castro Christiansen y el Ayuntamiento de Pájara para la presente temporada 2019, y ello con sujeción a las siguientes estipulaciones:

Primera.- El objeto del presente convenio es la regulación de las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Pájara y Dña. Julia Castro, para el patrocinio publicitario con finalidad promocional-turística durante la temporada 2019

Segunda.- En ejecución del presente Convenio, Dña. Julia Castro deberá garantizar siempre la promoción publicitaria de la marca turística de Pájara en los actos que realice de manera claramente diferenciada a la del resto de empresas y entidades patrocinadoras, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes

Tercera.- La Concejalía de Turismo, a través de Ayuntamiento de Pájara, se compromete al abono de las cantidades indicadas en la cláusula sexta, siempre y cuando se cumplan las condiciones que exige el presente Convenio.

Cuarta.- Por parte de Dña. Julia Castro (patrocinada) se deberá garantizar la mención de la Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, y se obliga a la inserción de la marca nº 3609174 de la Oficina Española de Patentes "Playas de Jandía-Fuerteventura", propia de la promoción turística de Pájara, en los siguientes lugares y soportes:

- a) En las cometas y tablas que utilizará para competir.
- b) En el equipamiento-vestuario: camisetas, gorras, sudaderas, etc.
- c) En la página web, Facebook, Twitter, Instagram y cuantas redes sociales tenga activas la deportista patrocinada.
- d) Deberá darse publicidad de la marca en todas las competiciones y actos públicos en los que participe: competiciones oficiales, presentaciones, ruedas de prensa, entregas de trofeos, etc.
- e) La deportista patrocinada deberá elaborar una memoria de la repercusión mediática del patrocinio, que tendrá que contener los medios publicitarios utilizados en la promoción de la actividad a realizar, y presentar factura o documento equivalente según la legislación vigente por el importe total de las cantidades comprometidas por el Ayuntamiento de Pájara en el presente Convenio.

Quinta.- Dña. Julia Castro reconoce al Ayuntamiento de Pájara el derecho a utilizar su imagen, mediante cualquier medio, siempre con finalidad promocional turística de Pájara.

Sexta.- La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Pájara, como prestación del patrocinio convenido, se compromete al abono de las cantidades económicas que a continuación se indican:

- a) Un primer pago del 50%, 2.500 €, a la firma del presente Convenio.
- b) Un segundo pago de 2.500 €, equivalente al otro 50% de la cantidad convenida, previa justificación de la inserción de la Marca "Playas de Jandía-Fuerteventura" en la totalidad de las ubicaciones y soportes señalados en la cláusula cuarta y presentación de factura o documento equivalente según la legislación vigente por el importe total de las cantidades comprometidas por el Ayuntamiento de Pájara en el presente Convenio.

Séptima.- Todos los pagos señalados serán abonados a cargo de la partida presupuestaria 432 22602 "Turismo: publicidad y propaganda" del presupuesto de gastos de la Concejalía Delegada de Turismo para el ejercicio económico 2018, para lo cual existe retención de crédito nº 2/2019000000156 por importe de 5.000 €

Octava.- Los soportes publicitarios a utilizar por Dña. Julia Castro, en beneficio del Ayuntamiento de Pájara, serán adquiridos e impresos con cargo a la deportista patrocinada.

Novena.- El presente convenio entrará en vigor desde la fecha de suscripción hasta el último evento en el que participe Dña. Julia Castro en 2019

Décima.- En cuanto a sus efectos y extinción este convenio se regirá por el derecho privado.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las once horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.